

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.992/14

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el PO 160/14 de este Juzgado, seguido a instancia de VANESA MUÑOZ GARCÍA y 2 más contra IRISTEL A 6 SL, TELESTAR SL, IRISTEL IBERICA, SONISTAR SL, JAZZ TELECOM SAU (JAZZTEL) y FOGASA, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

S E N T E N C I A

En Ávila a tres de junio de dos mil catorce. F A L L O

Que estimando como estimo las demandas formuladas por la parte actora, (1) DOÑA MARINA DÍAZ CORRALEJO ARGANDA, (2) DOÑA ANA MARÍA BLÁZQUEZ ZORZONA y (3) DOÑA VANESA MUÑOZ GARCÍA, contra la parte demandada, las empresas IRISTEL A-6, S.L., TELESTAR COMUNICACIONES, S.L., IRISTEL IBÉRICA, S.L., SONISTAR COMUNICACIONES, S.L. y JAZZ TELECOM, S.A.U., sobre reclamación de cantidad, solidariamente a las cuatro primeras de las empresas a que abonen a la parte demandante las cantidades de (1) 3.748'87 Euros a DOÑA MARINA DÍAZ CORRALEJO ARGANDA, (2) 2.182'81 Euros a DOÑA ANA MARÍA BLÁZQUEZ ZORZONA y (3) 5.686'10 Euros a DOÑA VANESA MUÑOZ GARCÍA; e igualmente debo condenar y condeno solidariamente a la empresa JAZZTEL TELECOM, S.A.U. a que abone, de las cantidades referidas, las siguientes: (1) 1.857'64 Euros a DOÑA MARINA DÍAZ CORRALEJO ARGANDA, (2) 2.182'81 Euros a DOÑA ANA MARÍA BLÁZQUEZ ZORZONA y (3) 5.686'10 Euros a DOÑA VANESA MUÑOZ GARCÍA.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Las empresas deberán al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANESTO, denominada "Depósitos y Consignaciones", Nº 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Igualmente, para poder recurrir, la empresas (persona jurídica) deberán acreditar mediante el correspondiente justificante haber autoliquidado en el Tesoro Público la tasa de 500 Euros más 0'5% de la cuantía del procedimiento judicial hasta 1.000.000 de Euros y el 0'25% del resto o, caso de cuantía indeterminada el 0'5% de 18.000 Euros.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IRISTEL A 6 SL, TELESTAR SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOCMADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a cinco de Junio de dos mil catorce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*